	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-07</b>
	<b>Requisitos para la descarga de pescado fresco o congelado de embarcaciones con bandera extranjera capturado en aguas internacionales</b>	Versión <b>01</b>	Página 1 de 7

## 1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la descarga de pescado fresco o congelado capturado por embarcaciones de bandera extranjera en aguas internacionales.

## 2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al pescado congelado o fresco de especies marinas productoras y no productoras de histamina. El pescado puede ser entero, eviscerado sin cola y sin cabeza, congelado en seco o en salmuera, fresco en hielo o salmuera.
- 2.2 El pescado de especies tóxicas como los tetrodontiformes no podrán descargarse amparados a estos requisitos, vea el Anexo 1.

## 3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor y su número, en la casilla 17 la cantidad en kg y bultos o cajas. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento, siempre y cuando dicha solicitud esté completa. Cuando sea denegado el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para dicha denegatoria y señalando los recursos ordinarios y extraordinarios a que tiene derecho.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deberán cumplir con el Artículo 39 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

## 4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, vea el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-07</b>
	<b>Requisitos para la descarga de pescado fresco o congelado de embarcaciones con bandera extranjera capturado en aguas internacionales</b>	Versión <b>01</b>	Página 2 de 7

- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

## 5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:


- 5.1 Antes de la descarga el representante de la embarcación, debe contar con:
- 5.1.1 Resultados satisfactorios de la inspección de la embarcación, realizada por los funcionarios de la Estación de Cuarentena Agropecuaria.
  - 5.1.2 Un muelle aprobado para la descarga de pescado de embarcaciones de bandera internacional, mismos que deberán cumplir con el Manual de procedimiento administrativo para el trasiego de productos y subproductos de origen animal con destino al consumo local, exportación, importación y tránsito internacional, publicado en La Gaceta N° 95 del 20 de mayo de 2002.
  - 5.1.3 Una copia del manifiesto de carga firmada por el capitán o su representante, donde se indiquen las cantidades aproximadas de pescado fresco, congelado y las especies que van a ser descargadas, además deberá indicar el nombre del océano donde se capturó el pescado, deberá entregar una copia de este documento al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.
  - 5.1.4 En el caso de barcos atuneros la temperatura de la salmuera, donde se encuentra el pescado puede oscilar entre  $-15$  y  $-10$  °C, al momento de la descarga, este tipo de embarcaciones quedan exentas de cumplir con 5.1.2.

### PARA LAS ESPECIES CIGUATOXICAS:

- 5.1.5 Este apartado se aplica únicamente cuando las embarcaciones hayan capturado pescado en aguas del océano Atlántico. Las especies ciguatóxicas más comunes son pargo (*Etelis* spp., *Lutjanus* spp., *Pristipomoides* spp.), cabrilla (*Epinephelus* spp.), anguila (*Gymnothorax* spp., *Lycodontis* spp., *Muraena* spp.) pez loro (*Scarus* spp.) barracuda (*Sphyraena* spp.), esta lista no es exhaustiva, el pescado debe descargarse con una declaración del capitán o su representante que indique que el pescado no fue capturado en aguas bajo veda sanitaria por la presencia de ciguatera, se deben especificar las fechas de captura, (algunas regiones que han presentado este problema son: islas ubicadas en el mar Caribe, sur de Florida, Bahamas, Golfo de México, Hawai y noreste de Australia).

### PARA LAS ESPECIES PRODUCTORAS DE HISTAMINA (ESCOMBROTOXINA):

- 5.1.6 Las temperaturas para la descarga de pescado fresco de las especies productoras de histamina (escombrotóxina) será menor a 3 °C, las especies más comunes son: Atún (*Thunnus albacares*, *Thunnus thynnus*, *Thunnus alalunga*, *Katwounus pelamis*), Sardinias (*Sardinops* spp., *Sardinella* spp., *Ophistonema* spp., *Harengula* spp), macarela (*Scomber* spp., *Scomberomorus* spp., *Trachurus* spp., *Gasterochisma* spp., *Rastrelliger* spp., *Grammatorcynus* spp.) dorado

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-07</b>
	<b>Requisitos para la descarga de pescado fresco o congelado de embarcaciones con bandera extranjera capturado en aguas internacionales</b>	Versión <b>01</b>	Página 3 de 7

(*Coryphaena hippurus*), marlin *Makaira* spp., wahoo *Acanthocibium solandri*, escolar (*Lepidocybium* spp., *Ruvettus* spp.) gallo, jurel, esta lista no es exhaustiva.

## 6. Documentos necesarios para el desalmacenaje

- 6.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 6.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

## 7. Inspección al momento de su ingreso al país:


- 7.1 Se realizará el análisis sensorial, del producto en el puesto de inspección fronterizo, almacén fiscal o en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
  - 7.1.1 Aspecto: propio del producto, sin evidencias de descongelación.
  - 7.1.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales, sin tonalidades tornasol.
  - 7.1.3 Olor: propio del producto, sin olores amoniacales o a combustibles.
  - 7.1.4 La temperatura del producto congelado en la bodega de la embarcación debe ser menor o igual a  $-15\text{ }^{\circ}\text{C}$ , si hay pescado fresco productor de histamina debe estar a una temperatura igual o inferior a  $3\text{ }^{\circ}\text{C}$ .
  - 7.1.5 Las bodegas, después de realizada la visita oficial, deben permanecer cerradas hasta el momento de iniciar la descarga.
- 7.2 En el puesto de inspección el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando el producto para inspección organoléptica o para la toma de muestras.


## 8. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 8.1 En las muestras se realizarán pruebas para determinar la presencia de *Salmonella* spp., *Escherichia coli*, *Vibrio* spp. (*V. parahaemolyticus*, *V. cholerae*), *Staphylococcus aureus*, coliformes y recuento total. Además se realizarán análisis para determinación de histamina, ciguatoxina o contaminantes ambientales.
- 8.2 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de las muestras al laboratorio.
- 8.3 El producto quedará retenido, se liberará cuando la Dirección de Cuarentena Animal reciba el reporte de resultados de análisis de laboratorio, que indique que el producto satisface los parámetros fijados en el Decreto 29210, ver extracto en el Anexo 2.
- 8.4 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° 32593.

## 9. Impedimento para la descarga:

- 9.1 El impedimento para la descarga se ejecutará cuando se incumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5, 7, 9 .2.
- 9.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-07</b>
	<b>Requisitos para la descarga de pescado fresco o congelado de embarcaciones con bandera extranjera capturado en aguas internacionales</b>	Versión <b>01</b>	Página 4 de 7

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-07</b>
	<b>Requisitos para la descarga de pescado fresco o congelado de embarcaciones con bandera extranjera capturado en aguas internacionales</b>	Versión <b>01</b>	Página 5 de 7

## 10. Destino de los productos retenidos:

- 10.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 8.3, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° 32593.
- 10.2 El funcionario oficial, en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención de Mercancías y entregar el original al interesado.

## 11. Comunicación:

- 11.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenado (cuarentenado) el pescado, así como sus números de teléfono, para localizar el producto y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con lo establecido en el Decreto N° 29210-MAG-MEIC-S.
- 11.2 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección de Cuarentena Animal así lo hará saber al importador para que comercialice el producto. Si los resultados no cumplen con el apartado 8.3, se procederá de acuerdo con el apartado 10.1 y 10.2.
- 11.3 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les haya aplicado el apartado 10.

## 12. Legislación que se aplica:

- 12.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 12.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#).
- 12.3 Decreto N° 18696-MAG-S Reglamento de inspección veterinaria de productos pesqueros.
- 12.4 Decreto N° [29210-MAG-MEIC-S](#) Límites máximos permitidos para residuos tóxicos y recuento microbiológico para los productos y subproductos de la pesca para el consumo humano.


## 13. Tarifas aplicables:

- 13.1 Decreto [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr)


### Anexo 1.

Listado de peces o pescado por nombre científico pertenecientes a los Tetraodontiformes que no podrán importarse amparados a estos requisitos.

- Tetraodontoidea

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 02/01/2012	Código: DCA-PG-15-RE-PP-07
	Requisitos para la descarga de pescado fresco o congelado de embarcaciones con bandera extranjera capturado en aguas internacionales	Versión 01	Página 6 de 7

- **Tetraodontidae**
  - **Arothron**
    - *Arothron hispidus*
    - *Arothron manilensis*
    - *Arothron mappa*
    - *Arothron nigropunctatus*
    - *Arothron stellatus*
    - *Arothron* sp. BV-1996
  - **Canthigaster**
    - *Canthigaster amboinensis*
    - *Canthigaster bennetti*
    - *Canthigaster jactator*
    - *Canthigaster janthinoptera*
    - *Canthigaster rostrata*
    - *Canthigaster solandri*
    - *Canthigaster valentini*
  - **Chelonodon**
    - *Chelonodon patoca*
  - **Lagocephalus**
    - *Lagocephalus gloveri*
    - *Lagocephalus inermis*
    - *Lagocephalus laevigatus*
    - *Lagocephalus lunaris*
    - *Lagocephalus sceleratus*
    - *Lagocephalus wheeleri*
  - **Marilyna**
    - *Marilyna darwinii*
  - **Monotreta**
    - *Monotreta leiurus*
  - **Sphoeroides**
    - *Sphoeroides annulatus* (**bullseye puffer**)
    - *Sphoeroides dorsalis*
    - *Sphoeroides nephelus*
    - *Sphoeroides pachygaster*
    - *Sphoeroides spengleri*
  - **Takifugu**
    - *Takifugu chinensis*
    - *Takifugu exascurus*
    - *Takifugu fasciatus*
    - *Takifugu niphobles*
    - *Takifugu oblongus*
    - *Takifugu pardalis*
    - *Takifugu poecilonotus*
    - *Takifugu porphyreus*
    - *Takifugu pseudomus*
    - *Takifugu radiatus*
    - *Takifugu rubripes* (**torafugu**)
    - *Takifugu snyderi*
    - *Takifugu stictonotus*

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>02/01/2012</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-PP-07</b>
	<b>Requisitos para la descarga de pescado fresco o congelado de embarcaciones con bandera extranjera capturado en aguas internacionales</b>	Versión <b>01</b>	Página 7 de 7

- *Takifugu vermicularis*
- *Takifugu xanthopterus*
- **Tetractenos**
  - *Tetractenos glaber*
  - *Tetractenos hamiltoni*
- **Tetraodon**
  - *Tetraodon biocellatus*
  - *Tetraodon fluviatilis*
  - *Tetraodon miurus*
  - *Tetraodon nigroviridis*
- **Torquigener**
  - *Torquigener pleurogramma*

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

BG/05-09